



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Carlos Andrés Aparicio García Carlos Julio Aparicio Orozco
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001-2019-00111-00

El presente proceso se encuentra a Despacho para examinar la procedencia de emitir proveído que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que los demandados CARLOS JULIO APARICIO OROZCO y CARLOS ANDRES APARICIO GARCIA, fueron notificados del auto de mandamiento de pago, los días 29 de julio y 12 de agosto de 2020, respectivamente; los términos concedidos para pagar o excepcionar transcurrieron en silencio absoluto, tal y como se desprende de la constancia que antecede

La entidad demandante aportó pagaré No. 054306100003487 por valor de \$9.472.298.989, el cual reúne los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo prescrito por el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la entidad ejecutante demostró la existencia y validez de las obligaciones reclamadas, así como la ejecutada no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la demandada y a favor de la entidad demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de ochocientos cuarenta y cinco mil pesos [\$845.000] Mcte., equivalente al 5% de las pretensiones, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ANDRES APARICIO GARCIA y CARLOS JULIO APARICIO OROZCO, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo, de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la entidad ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de ochocientos cuarenta y cinco mil pesos [\$845.000] Mcte, equivalente al 5% de las pretensiones, que se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

NOTIFÍQUESE.-

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.-

Firmado Por:

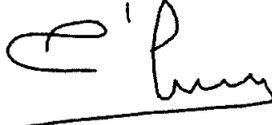
OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
e96670dcd0d2e400e96494d566a918595be063cd44eb419cec045b5c003ba646

Documento generado en 07/09/2020 03:51:43 p.m.

<p>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.: 056</p> <p>FIJACIÓN: 09-09-2020</p>  <p>ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ Secretaria</p>

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:
056

FIJACIÓN: 09-09-2020



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria